



AUTO N°

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

CM5 19 20675

(ACTA 153880)

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que con el fin de apoyar a la autoridad ambiental, en el ejercicio de las funciones y acciones de control y vigilancia, defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Seccional Valle de Aburrá, el 20 de mayo de 2019, en la calle 46 con carrera 59, barrio Corazón de Jesús, en el municipio de Medellín, se realizó inspección al vehículo tipo camión estaca, de placas TAD-608, color azul, doble troque, marca INTERNATIONAL, modelo 1953, motor No 11458413, chasis serie Nro.RD50128565, servicio público, conducido por el señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520.
2. Que mediante Comunicación con radicado No. 017595 del 20 de mayo de 2019, allegada a esta Entidad por parte del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Seccional Valle de Aburrá, se anexó la siguiente documentación: Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro153880; fotocopia Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro.119110125500, expedido por CODECHOCO; la licencia de tránsito No 10004527932, recibo del parqueadero con No 1892. En el informe el intendente JORGE HERNÁN BUITRAGO MEJIA, integrante de Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, manifestó lo siguiente:

“ El día 20 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 10: 45 horas sobre la calle 46 con carrera 59 , barrio Corazón de Jesús, zona urbana del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, se realiza procedimiento por parte del personal del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, a el vehículo tipo camión estaca de placas TAD-608, color azul, doble troque, marca INTERNATIONAL, modelo 1953, motor No 11458413, chasis serie Nro.RD50128565, servicio público.

“ El vehículo es conducido por el señor John Jairo Henao, identificado con cédula de Ciudadanía No 98.588.520, de Bello, reside en la dirección Calle 79 C Nro.75-100, teléfono No 3128407143, barrio



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Robledo del municipio de Medellín; **quien transportaba 25 m³, aproximadamente de madera en primer grado de transformación, canes, y tablones, especie Hiquerón (Ficus sp.).**

El procedimiento realizado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro.153880, por no presentar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que ampare la madera, tratando de justificar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro.119110125500, expedido por Codechoco, el cual solo tenía vigencia hasta el día 05-05-2019. razón por lo cual se procede a realizar inmovilización del vehículo y la incautación preventiva de la madera antes mencionada.

“El vehículo inmovilizado con la madera incautada, se dejan a disposición dentro la instalación del parqueadero público “San German, ubicado en la Calle 65 Nro.74-105, del municipio de Medellín, con recibo de parqueadero número 1892”.

3. Que el conductor del vehículo referido, el señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, informó durante la diligencia de incautación, que reside en la calle 79C N° 75-100, barrio Robledo, del municipio de Medellín, y que se le puede localizar en el teléfono celular número 312 8407143
4. Que con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 153880, suscrita por el presunto infractor en mención.
5. Que la Entidad, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la información entregada por el personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Seccional Valle de Aburrá, realizó visita de inspección el 21 de mayo de 2019, al parqueadero “ SAN GERMAN, localizado en la calle 65 Nro74-105”, barrio San Germán, del municipio de Medellín y elaboró el Informe Técnico N° 00-003443 del 23 de mayo de 2019, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3 CONCLUSIONES

Con la visita técnica de inspección ocular realizada el 20 de mayo de 2019, al parqueadero público denominado San Germán, localizado en la Calle 65 Nro74-105, barrio San Germán del Municipio de Medellín, se constató la existencia del Camión tipo doble troque con placa Nro. TDA-608, y puesto a disposición de la Entidad con el Radicado 017595 del 20 de mayo de 2019, por el intendente JORGE HERNAN BUITRAGO MEJIA, integrante de Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, de la Policía Nacional del Área Metropolitana; por transportar productos maderables con el SUN Nro. 119110125500, expedido por

CODECHOCO, con fecha de vigencia vencida, descrita en el presente salvoconducto de movilización.

Los productos maderables al interior del vehículo se encuentran dispuestos en dos(2) arrumes de madera en bloques con varias dimensiones(largo, ancho, alto), mezclados con las especies las especies Higuierón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*); dado que no fue posible realizar un conteo de la cantidad de bloques presente por especies, se optó por la cubicación de la madera por grupo de arrumes para calcular en volumen total aproximado existente, midiendo y multiplicando el largo, ancho, y el alto del arrume-.

La cubicación arroja un volumen aproximado de 29,1649m³ en elaborado correspondiente a las especies Higuierón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*), es importante indicar que estas especies se encuentran en el bosque natural primario, y el bosque secundario intervenido.

El Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 119110125500, expedido por CODECHOCO, autoriza la movilización de 10,01 m³, de madera elaborada en primer grado de transformación tipo de productos Bloques, de las especie Higuierón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*), sin embargo se verifico que el camión transportaba un mayor volumen de madera, según los cálculos aproximado de volúmenes realizados; y por otro lado la vigencia del SUN había expirado hacía varios días.

4 RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, el análisis de la información y conclusiones contenidas en éste informe técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, determinará el proceso a seguir con los productos maderables de la flora silvestre incautados preventivamente y dado que se transportaban en el vehículo Camión tipo doble troque, placa Nro. TDA-608, con un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 119110125500, con fecha de vigencia expirada hacía varios días, y además transportaba un volumen mayor de madera a la autorizada en el respectivo SUN.

Se recomienda desarrollar las acciones y decisiones necesarias de la manera más ágil posible, toda vez que estos productos aunque se encuentran en buen estado fitosanitario, se pueden deteriorar dado los cambios bruscos de humedad, y temperaturas, dada la temporada invernal de la época, así mismo recordar la responsabilidad de la Entidad frente a la administración y calidad de los productos al momento de resolver el proceso.

Anexos: Oficio descripción de los hechos (1 folio)- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro153880 (1 folio); Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 119110125500, CODECHOCO, la licencia de tránsito No.10004527932, y recibo original de parqueadero con No 1892.”

(...)”.

6. Que de conformidad con el Informe Técnico citado, en el vehículo camión, tipo estaca, doble troque, marca INTERNATIONAL, color azul, de placas TAD-608, modelo 1953, número de motor 11458413 y número de chasis RD50128565, conducido por el señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, se movilizaban un volumen aproximado de **29,1649m³** en elaborado correspondiente a las especies **Higuerón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*)**, sin amparo legal, dado que el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 119110125500, expedido por CODECHOCO se encontraba vencido, el cual es necesario para la movilización de productos maderables en primer grado de transformación; igualmente es importante anotar que dicho salvoconducto autorizó la movilización de 10,01 m³ de madera elaborada, en primer grado de transformación, tipo de productos bloques, de las especies Higuerón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*); sin embargo se verificó que el camión transportaba un mayor volumen de madera, según los cálculos aproximado de volúmenes realizados.
7. Que dicho vehículo se inmovilizó con la madera incautada, en el parqueadero "SAN GERMAN", localizado en la calle 65 Nro. 74-105, barrio San Germán, del municipio de Medellín.
8. Que una vez consultada la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, se observa que el nombre completo del presunto infractor es JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, quien no presenta antecedentes como infractor ambiental, según información arrojada el día 29 de julio de 2020 en la página WEB del RUIA. (Registro Único de Infractores Ambientales).
9. Que no obstante lo indicado en la consideración anterior, es importante evidenciar en el presente proceso, que en la actualidad en esta Entidad se viene tramitando en contra del mismo implicado, un proceso sancionatorio con radicado Nro. CM5-19-20675 (**ACTA 148350**) en donde se profirió la Resolución Metropolitana Nro. S.A. 00-000098 del 24 de enero de 2019, notificada de manera personal el día 24 del mismo mes y año, y modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana Nro. S.A. 00-001280 del 28 de mayo de 2019, en la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se formula el siguiente cargo:

*"Movilizar el 14 de enero de 2019, en la carrera 42 al frente de la nomenclatura 50-133, barrio los naranjos del municipio de Itagüí, en el vehículo en comento, diecinueve punto cinco metros cúbicos (19.5 m³ de madera de la especie Higuerón (*Ficus sp*), distribuidos de la siguiente manera: Primer montículo (Fondo - Cabina) 11.74 m³, Segundo montículo (Compuertas) 7.76 m³, sin amparo legal alguno; es decir, la especie incautada no se encontraba amparada por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de*

Especímenes de la Diversidad Biológica, cuyo volumen y especie se verificará al momento de su descargue en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre –CAV- de propiedad de la Entidad, ubicado en la diagonal 51 No 42-32 del municipio de Bello, Antioquia, o en las Instalaciones o sitio que defina el Área Metropolitana Valle de Aburrá; incurriendo en presunta contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y 3º de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

10. Que revisado el proceso obrante en el CM5-19-20675 (ACTA 148350) no se observa que se haya adoptado una decisión de fondo que ponga fin a la investigación.
11. Que posteriormente se da apertura al expediente CM5-19-20675 (Acta 153880), en el cual se expide la Resolución Metropolitana No. S.A. 00-001537 del 13 de junio de 2019, notificada de manera personal el día 14 del mismo mes y año, en la cual se ordenara entre otros asuntos:

“(....)

Artículo 1º. Imponer la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de VEINTINUEVE PUNTO DIECISEIS CUARENTA Y NUEVE (29,1649m³) METROS CUBICOS en elaborado correspondiente a las especies Higuerón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*), (Las cuales se encuentran en el bosque natural primario, y el bosque secundario intervenido) distribuidos de la siguiente manera: Se encuentran dispuestos en dos (2) arrumes de madera en bloques con varias dimensiones (largo, ancho, alto), mezclados con las especies las especies Higuerón (*Ficus garata*), y Sande, Lechero (*Brosimun utile*); movilizados en el vehículo camión, tipo estaca, doble troque, marca INTERNATIONAL, color azul, de placas TAD-608, modelo 1953, número de motor 11458413 y número de chasis RD50128565, conducido por el señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, sin amparo legal alguno; es decir, la especie incautada NO se encontraba amparada por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, toda vez que el aportado por el implicado se encontraba vencido, además de no amparar la cantidad de madera incautada; volumen éste que se verificará al igual que la especie, al momento de su descargue en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre –CAV- de propiedad de la Entidad, ubicado en la diagonal 51 No 42-32 del municipio de Bello, Antioquia, o en las Instalaciones o sitio que defina el Área Metropolitana Valle de Aburrá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(....)

Artículo 2º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de flora silvestre, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 3°. Formular contra el señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, en calidad de propietario de la madera incautada y como conductor del vehículo camión, tipo estaca, doble troque, marca INTERNATIONAL, color azul, de placas TAD-608, modelo 1953, número de motor 11458413 y número de chasis RD50128565, a través del cual se movilizaba dicha madera, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

- Movilizar el día 20 de mayo de 2019, en la calle 46 con carrera 59, barrio Corazón de Jesús, zona urbana del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, en el vehículo tipo camión estaca de placas TAD-608, color azul, doble troque, marca INTERNATIONAL, modelo 1953, motor No 11458413, chasis serie Nro.RD50128565, servicio público, VEINTINUEVE PUNTO DIECISEIS CUARENTA Y NUEVE (29,1649m³) METROS CUBICOS en elaborado correspondiente a las especies Higuerón (Ficus garata), y Sande, Lechero (Brosimun utile), (Las cuales se encuentran en el bosque natural primario, y el bosque secundario intervenido) distribuidos de la siguiente manera: Se encuentran dispuestos en dos (2) arrumes de madera en bloques con varias dimensiones(largo, ancho, alto), mezclados con las especies las especies Higuerón (Ficus garata), y Sande, Lechero (Brosimun utile), sin amparo legal alguno; es decir, la especie incautada no se encontraba amparada por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (Toda vez que el mismo se encontraba vencido además de no cobijar el volumen total de madera incautada), cuyo volumen y especie se verificará al momento de su descargue en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre –CAV- de propiedad de la Entidad, ubicado en la diagonal 51 No 42-32 del municipio de Bello, Antioquia, o en las Instalaciones o sitio que defina el Área Metropolitana Valle de Aburrá; incurriendo en presunta contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y 3° de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente, normas debidamente transcritas en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Informar al señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520 que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado

debidamente constituido, presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes, que sean conducentes y necesarias frente al pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009."

(...)"

12. Que una vez revisado el expediente CM5-19-20675 (Acta 153880), se observa que el investigado no presentó escrito de descargos, en atención a lo dispuesto por esta Entidad en el artículo 4º de la Resolución Metropolitana Nro. 00-001537 del 13 de junio de 2019, habiendo tenido la oportunidad de interponerlos entre el 17 de junio de 2019 y el 2 de julio del mismo año.
13. Que obra a folios 18 a 21 del expediente CM05-19-20675 (**ACTA 153880**), como última actuación técnica, el Informe Técnico Nro. 00-004336 del 26 de junio de 2019, el cual reportara entre otras, la siguiente información:

"(...)

4. CONCLUSIONES

Notificada la Resolución Metropolitana No S.A S. 001537 del 13 de junio de 2019 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un cargo"; por lo tanto, y en cumplimiento de los parágrafo 4º, 5º, y 6º del artículo 1º de la Resolución del Asunto, funcionarios de la Subdirección Ambiental se trasladaron el día 17 de junio del 2019, con el propietario del vehículo y los productos decomisados preventivamente hasta la Diagonal 51 No. 42-32 del Municipio de Bello lugar donde se localiza el CAV Forestal y se procedió con el descargue de los productos objeto de DECOMISO PREVENTIVO, los cuales fueron cubicados e identificados nuevamente al momento del descargue al interior del CAV FLORA.,

*Se descargo el vehículo de placas TDA-608 , y se dispuso en dos(2) arrumes en un sitio previamente definido en las instalaciones del CAV FLORA, se hizo un conteo de los productos tipo Bloques y Canes, se identificaron las especies presente; se contabilizaron 329 unidades de bloques de tres(3) metros de largo, con dimensiones variadas de ancho por alto(grosor) correspondiente a las especies: Higuerón(*Ficus glabrata*); equivalente a 15, 282 m³ (98,56 rastras aproximadamente); Sande(*Brosimun utile*), con 268 bloques, para un volumen de 12,449m³ (80,29 rastras), para un volumen total elaborado de 27,731 m³; los productos que se encuentran en buen estado sanitario.(ver tabla No.1) .*

Se marcaron los dos arrumes en donde fueron ubicados los 27,731 m³de madera de la especies relacionadas en la tabla Nro1, con las fichas en la cuales se reporta la información relacionada con el procedimiento sancionatorio ambiental. (se anexa registro fotográfico del proceso de descargue).

Realizado el descargue de los productos maderables del decomiso preventivo, se autoriza la entrega al conductor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, del vehículo tipo camión estaca placas TDA-608, color azul, doble troque, marca INTERNATIONAL, modelo 1953, motor No 11458413, chasis serie Nro.RD50128565, servicio público, según el parágrafo 5° del artículo 1 y se firma Acta de Entrega de productos Pos Decomiso (código F-GAA-08).

Se realizó el cálculo del valor comercial de los productos maderables descargado en el CAV-FLORA, teniendo como parámetros económicos los precios que rigen en el mercado en el Valle de Aburra, para estas especies forestales, lo cual se obtuvo el siguiente valor:

Tabla Nro.3, Valor comercial de los productos maderables decomisados

ESPECIE	VOLUMEN TOTAL(m3)	VALOR UNITARIO (\$) COMERCIAL	VALOR (\$)COMERCIALTOTAL
Higuerón(Ficus glabrata)	15,282	160.382	2.451.050
Sande (Brosimun utile)	12,449	160.382	1.996.600

5. RECOMENDACIONES

La Oficina Asesora Jurídica Ambiental, según su competencia continuará con el trámite sancionatorio en contra el presunto infractor señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, quien transportaba en el vehículo Camión 600, placa Nro. TDA-608, con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica 119110125500, con fecha de vigencia expirada hacía varios días.”

14. Que posteriormente se profiere el Auto No. 00-005002 del 25 de octubre de 2019, notificado por aviso el 29 de noviembre del mismo año, en el cual se dispusiera entre otros asuntos:

“Artículo 1º. Incorporar como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental identificado con el número CM05-19-20675 (**ACTA 153880**), iniciado mediante Resolución Metropolitana Nro. S.A. 00-001537 del 13 de junio de 2019, la siguiente:

- Informe Técnico Nro. 00-004336 del 26 de junio de 2019.

Artículo 2º. Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, al señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, del Informe Técnico Nro. 00-004336 del 26 de junio de 2019, incorporado al expediente CM5-19-20675 (**ACTA 153880**), relacionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, con el fin de que ejerza su derecho constitucional de defensa y contradicción, si así lo considera, frente al mismo.”

15. Que una vez vencido el término de traslado ordenado en el artículo 2º del Auto No. 00-005002 del 25 de octubre de 2019, el investigado guardó absoluto silencio, estando debidamente notificado de dicha decisión.
16. Que teniendo en cuenta en esta investigación la existencia de pruebas suficientes para decidir sobre la presunta responsabilidad ambiental de la persona procesada, esta Entidad considera que no es necesario decretar de oficio prueba alguna mediante la apertura de periodo probatorio, siendo suficientes las obrantes en el procedimiento, con las cuales se tomará una decisión de fondo.
17. Que la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
18. Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009; razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA¹.
19. Que las normas procesales como la Ley 1333 de 2009 tienen una función instrumental y son de aplicación inmediata y de orden público, inmodificables por funcionarios y particulares, ergo, los términos y plazos en ella contemplados son de carácter perentorio.
20. Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
21. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar y por

¹ Auto 2014-00188 de noviembre 17 de 2017, Rad.: 23001 23 33 000 2014-00188 01, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés

ende impulsar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, para que en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en el artículo 4º de la Resolución Metropolitana Nro. S.A. 00-001537 del 13 de junio de 2019 y el artículo 1º del Auto No. 00-005002 del 25 de octubre de 2019.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana Nro. S.A. 00-001537 del 13 de junio de 2019.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar por aviso el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.520, en su calidad de investigado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dado que aparece en el expediente constancia de que la dirección del inmueble donde se ha enviado la respectiva comunicación de citación, se encuentra errada, y no ha sido posible establecer contacto para procurar personalmente la notificación personal.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar



 20200831182464106172374		
AUTOS		
Agosto 31, 2020 18:24		
Radicado		00-002374

Página 11 de 11

por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 5º. Indicar al investigado que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JESUS OLIVER ZULUAGA GOMEZ
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Fabián Augusto Sierra Muñeton
Abogado Contratista / Revisó

CM5-19-20675 (Acta 153880)

Trámites:
1178839.